SOCIEDAD MEXICANA DE

RINOLOGIA Y CIRUGÍA FACIAL, A.C.

Mesa directiva 2014-15

Presidente
Dr. David Núñez Fernández

Vicepresidente
Dr. Fernando Arcaute Aizpuru

Secretario
Dr. Gerardo Moreno González

Tesorero
Dr. David Galarza Lozano

Marzo 2015

Capitulo primero: Del nombre

Artículo primero.- El nombre de la asociación es Sociedad Mexicana de Rinología y Cirugía Facial, seguida de las palabras asociación civil o de su abreviatura A. C.. La abreviatura del nombre será SMRCF.

Artículo segundo.- El domicilio legal de la asociación es en esta ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.

Artículo tercero.- La duración de la asociación será de noventa y nueve años, contados a partir de la presente acta.

Artículo cuarto.- El objetivo de la asociación es:

A) Fomentar la enseñanza, investigación científica y progreso de la rinología y cirugía plástica, estética y reconstructiva facial, así como tratar todos los problemas sociales directa o indirectamente relacionados con ella.
B) Interesarse por los problemas de carácter técnico y científico inherentes a la rinología y cirugía facial, realizando los estudios, investigaciones, cursos, congresos y otros eventos en los que se presenten trabajos, ponencias y temas relacionados con la rinología y cirugía facial.
C) La celebración de todos los actos y contratos así como la adquisición de los bienes, muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social. Entendido que los fines de la asociación no serán lucrativos.

Capítulo segundo: Del patrimonio y nacionalidad

Artículo primero.- el patrimonio de la sociedad está formado por:

A) Los derechos de inscripción de los socios de nuevo ingreso.
B) Las cuotas ordinarias de los socios.
C) Las cuotas extraordinarias que se aprueben en la asamblea.
D) Las cuotas provenientes de las actividades de la sociedad, como cursos, congresos, reuniones, conferencias, rentas subsidios, donaciones, publicaciones, etc.,

Artículo segundo.- la cuota ordinaria deberá ser cubierta por todos los socios, excepto por los honorarios y eméritos, y se fijará para dichos periodo y para los atrasados.

Artículo tercero.- los derechos de inscripción que pagarán los socios de nuevo ingreso y la cuota anual, serán los fijados por votación cada año en la sesión negocios.

Artículo cuarto.- las cuotas de inscripción a todos los eventos organizados por la sociedad deberán ser cubiertos por todos los socios, excepto por los socios honorarios y eméritos, y para el caso del congreso anual, quedarán exentos del pago de inscripción: el presidente de la sociedad, el vicepresidente de la sociedad y el presidente del comité organizador de dicha reunión.

Artículo quinto.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución de la sociedad o en cualquiera tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la asociación, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés en participación en beneficio de la nación mexicana.

Capítulo tercero: De los socios

Artículo primero.- habrá seis clases o categorías de socios o asociados:
1.- Titular
2.- Fundador
3.- Emérito
4.- Honorario
5.- Correspondiente extranjero
6.- Adjunto.

Artículo segundo: Es socio titular el que reúna los siguientes requisitos:
A) Estar certificado por el Consejo Mexicano de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, A. C., y mantener vigente su certificación.
B) Haber asistido a tres cursos de rinología y cirugía facial, reconocidos por esta sociedad.
C) Solicitar por escrito la admisión a la mesa directiva de la sociedad, apoyado por dos o más socios titulares, anexando curriculum vitae con la documentación comprobatoria.
D) Previo estudio de la solicitud por la mesa directiva, ésta será aprobada o rechazada sin explicaciones y se comunicará por escrito el fallo al interesado.
E) Pagar su cuota de inscripción.

F) Presentar un trabajo de ingreso, dicho trabajo podrá ser leído por acuerdo de la mesa directiva en alguna actividad científica de la sociedad presentar un trabajo de ingreso etc. y deberá estar enfocado al área de rinología y cirugía facial.

G) Solamente se entregará diploma a los socios titulares, fundadores, honorarios, eméritos y correspondientes extranjeros. El cual deberá ser recogido en persona en dicha sesión, de lo contrario, se postergará a la siguiente ceremonia de entrega de diplomas.

Artículo tercero.- Son socios fundadores, todos aquellos socios que forman parte de la sociedad desde su fundación.

Artículo cuarto.- Serán socios eméritos, los socios titulares con 25 años de pertenecer a la sociedad y que hayan cumplido con todas las obligaciones que les impone el estatuto. Los diplomas que los acrediten como socios eméritos, les serán entregados por el presidente de la sociedad en sesión ordinaria, solemne o de negocios.

Artículo quinto.- Serán socios honorarios:

A) Los miembros distinguidos de la sociedad que hayan prestado grandes servicios a la misma.

B) Los profesores o médicos extranjeros, de indiscutible reputación científica y que hayan contribuido de una manera trascendental al progreso de la rinología y cirugía facial. Tal distinción la otorgará la sociedad a propuesta de cinco socios titulares, entre ellos el presidente, el vicepresidente, y con la aprobación de dos terceras partes de los socios con derecho a voto, que estén presentes en una sesión citada para este objeto.

Artículo sexto.- Son socios correspondientes extranjeros, los médicos que radiquen fuera del país y reúnan los siguientes requisitos:

A) Haber asistido a tres cursos de rinología y /o cirugía facial.

B) Ser propuestos por dos socios titulares. A la solicitud de admisión, deberá de adjuntarse el curriculum vitae que acredite su personalidad científica y moral.

C) Previo estudio de la solicitud por la mesa directiva, está será aprobada o rechazada sin explicaciones y se comunicará por escrito el fallo del interesado.

D) Pagar su cuota de inscripción.

Artículo séptimo.- Son socios adjuntos, los médicos cirujanos especialistas que no siendo otorrinolaringólogos, crean en la utilidad para ellos de conocer la disciplina de la rinología y la cirugía facial y reúnan los siguientes requisitos:

A) Estar certificados por el consejo de su especialidad.

B) Ser propuesto por dos socios titulares. A la solicitud de admisión, deberá de adjuntarse los documentos y el curriculum vitae que acredite su personalidad científica y moral.
C) Haber asistido a tres cursos de rinología o cirugía facial reconocidos por ésta sociedad.
D) Pagar su inscripción.
E) Previo estudio de la solicitud de la mesa directiva, ésta será aprobada o rechazada sin explicaciones y se comunicará por escrito el fallo al interesado.
F) Presentar un trabajo de ingreso. Dicho trabajo podrá ser leído por acuerdo de la mesa directiva en alguna actividad científica de la sociedad y deberá tener relación con el área de rinología y cirugía facial.
G) Se les notificará su aceptación en la papelería ordinaria de la sociedad.

Capítulo cuarto: De los derechos y obligaciones de los socios

Artículo primero.- Son derechos de los socios titulares, fundadores, honorarios y eméritos:
A) Votar, si están presentes en las sesiones.
B) Ser votados para ocupar un puesto en la mesa directiva de la sociedad
C) proponer modificaciones al estatuto de la sociedad.
D) Renunciar a los cargos que la sociedad le haya conferido, para cuyo fin enviará dicha renuncia a la mesa directiva.
E) Renunciar a su categoría de socio ante la mesa directiva por escrito, anexando el diploma que se haya expedido. La mesa directiva, dará cuenta de su resolución a la asamblea.
F) Recibir la protección moral de la sociedad en su labor profesional.

Artículo segundo.- Los socios correspondientes extranjeros, y adscritos y tendrán los derechos enumerados en el artículo anterior excepto los incisos A, B y C del artículo primero de éste capítulo.

Artículo tercero.- Los socios de nuevo ingreso, adquieren sus derechos y obligaciones desde la fecha que son aceptados por la sociedad.

Artículo cuarto.- Son obligaciones de los socios titulares:
A) Asistir a las sesiones, asambleas, juntas reuniones, etc., debiendo de ser su asistencia anual mayor del 30% del total de las sesiones.
B) Desempeñar las comisiones o cargos que le sean conferidos por la mesa directiva o por la asamblea.
C) Procurar el progreso de la sociedad y de la escuela mexicana de rinología y cirugía facial, en todos sus aspectos, dedicando su esfuerzo en la presentación de trabajos, sesiones y contribuciones en todo foro científico a su alcance.

D) Abstenerse de tratar asuntos políticos o religiosos en el seno de la sociedad
E) Conservar siempre su ecuanimidad y posición académica durante las sesiones.
F) Cubrir sus cuotas, inscripciones y contribuciones con toda puntualidad.

Artículo quinto.- los socios correspondientes extranjeros, si están presentes en las sesiones, tendrán derecho a voz pero no a voto. Y no podrán ocupar ningún cargo en la mesa directiva.

Artículo sexto.- los socios adjuntos y residentes tienen las mismas obligaciones de los socios titulares, enunciadas en el artículo 4 de éste estatuto, excepto el inciso c). En las sesiones tendrán derecho a voz pero no a voto y no podrán ocupar ningún cargo de la mesa directiva.

Artículo séptimo.- los socios honorarios y eméritos están exentos de la cuota anual, pero la sociedad recibirá con agrado su colaboración científica y su presencia, así como cualquier donativo que tenga a bien destinar para los fondos de a sociedad. Tendrá voz y voto, así si están presentes en las sesiones.

Capítulo quinto: De la administración

Artículo primero.- La administración de la sociedad, será encomendada a una mesa directiva, integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

Artículo segundo.- En la asamblea general, citada ex profeso durante la reunión anual, se elegirá cada año a los integrantes de la mesa directiva.

Artículo tercero.- La mesa directiva, durará en funciones un año, pero continuará en ejercicio hasta en tanto los integrantes de la nueva mesa directiva no tomen posesión de su cargo.

Artículo cuarto.- Es obligación de los integrantes de la mesa directiva asistir a todas las sesiones.

Artículo quinto.- El socio que haya desempeñado el cargo de secretario o tesorero podrá ser reelecto para el mismo cargo.

Artículo sexto .- Para ser candidato a la mesa directiva de la sociedad se requiere haber pertenecido como socio titular de la misma durante un mínimo de cinco años, estar al corriente de sus cuotas y obligaciones.

Artículo séptimo.- Las sesiones se constituirán con los socios presentes que concurran personalmente, no se aceptarán las presencias por poder.

Artículo octavo.- Las votaciones en las sesiones podrán ser económicas, nominales o secretas de acuerdo con el criterio del presidente, salvo en los de elección de mesa directiva y para el caso de separación de socios, en que la votación deberá ser secreta.

Artículo noveno.- En caso de empate en las votaciones el presidente o quien lo sustituya, tendrá voto de calidad.

Artículo décimo.- El presidente dirigirá los debates, cuidando el orden de las discusiones y podrá levantar la sesión por causas graves.

Artículo undécimo.- Las resoluciones de las sesiones se harán constar en el libro de acta y foliado y ser firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo duodécimo.- El vicepresidente se elegirá de entre los socios con derecho a voto presentes en la sesión, que reúnan los siguientes requisitos:

A) Tener por lo menos 10 años de dedicarse a la otorrinolaringología, preferentemente en el campo de la rinología y/o cirugía facial.
B) Tener por lo menos 5 años de pertenecer a la sociedad.
C) Haber asistido a tres reuniones y/o congresos anuales de la SMRCF
D) Haber desempeñado el cargo de secretario o de tesorero en alguna mesa directiva y haber sido presidente de un congreso nacional.
E) Estar al corriente en el pago de sus cuotas y obligaciones.
F) Estar certificado por el Consejo Mexicano de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, A. C.

Artículo decimotercero.- El vicepresidente, ocupará el cargo de presidente de la siguiente mesa directiva.

Artículo decimocuarto: Son requisitos para ser nombrado presidente del comité organizador del congreso nacional:

A) Tener por lo menos 10 años de dedicarse a la otorrinolaringología.
B) Tener por lo menos 5 años de pertenecer a la sociedad
C) Estar al corriente en sus cuotas.
D) Estar certificado por el Consejo Mexicano de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, A. C..
E) Haber asistido a 3 congresos de la sociedad.
F) Haber participado en alguna mesa directiva de la sociedad en calidad de secretario o tesorero.

G) Haber presentado por escrito su deseo de participar como organizador del congreso, al comité de candidaturas y congresos con 3 meses de anticipación al congreso nacional. Dicho comité revisará que el solicitante cumpla con los requisitos. Habiendo sido aceptada la candidatura, se hará del conocimiento de la membresía el, la o los candidatos para la organización del congreso con un mes de anticipación a la sesión de negocios del congreso nacional.

Artículo decimoquinto.- Son derechos y obligaciones del presidente:

A) Mantener el prestigio y progreso de la sociedad.

B) Presidir las asambleas, juntas, sesiones y todos los actos propios de la sociedad.

C) Llevar la firma social, teniendo en el ejercicio de su cargo, la suma de facultades conferidas a la mesa directiva.

D) Firmar con el secretario los documentos y correspondencia de importancia.

E) Nombrar o destituir de su cargo a los empleados de la sociedad (previa exposición de motivos y autorización de la junta de asesores), reglamentado sus obligaciones.

F) Autorizar los diversos gastos de la sociedad.

G) En todas las circunstancias tendrá voto de calidad, tendrá obligación de organizar y /o vigilar que lleven a cabo un mínimo de tres sesiones ordinarias anuales, además de la de negocios.

H) Nombrar las comisiones que se requieran para la buena marcha de sociedad.

I) Al recibir la presidencia deberá leer un discurso delineando su programa académico y de trabajo. Al término de su gestión presentará un informe de labores en la sesión de negocios de la sociedad.

Artículo decimosexto.- En caso de inasistencia del presidente a las sesiones, será sustituido por el vicepresidente y en ausencia de éste por el expresidente más reciente de los que ocurran, quién entrará a presidir y permanecerá en el puesto hasta terminar la sesión.

En las faltas del presidente, sea por enfermedad o por otra causa que lo imposibiliten para concurrir o cumplir con sus obligaciones será usado el mismo procedimiento hasta la reincorporación del presidente a sus funciones.

Artículo decimoséptimo.- Son derechos y obligaciones del vicepresidente:

A) Sustituir al presidente de la mesa directiva en sus ausencias.

B) Cooperar estrechamente con el presidente y con la mesa directiva en las actividades propias de éstos y de la sociedad.

C) Editar con una periodicidad mínima de cada 3 meses nuestro órgano informativo “Apuntes de cirugía facial” con la salvedad de alguna situación adversa que lo impidiera.

D) Ocupar la presidencia en el siguiente periodo, siempre y cuando haya cumplido con las obligaciones en el inciso B y C, y haya asistido cuando menos el 50% de las actividades de la mesa directiva efectuadas en el año de su periodo. El presidente que termina su gestión, hará una declaración formal en éste sentido.

Artículo decimoctavo.- Son derechos y obligaciones del secretario

A) Asistir y acompañar al presidente en todos los actos de la sociedad que éste presida.

B) Llevar un registro de las actividades de la sociedad

C) Realizar un acta con los pormenores de cada sesión académica.

D) Presentar un informe de las actividades de la sociedad al final de su gestión.

Artículo decimonoveno.- Son derechos y obligaciones del tesorero:

A) Cobrar a los socios las cuotas que este estatuto señala y las extraordinarias que sean acordadas en las sesiones.

B) Cobrar las donaciones, subsidios, rentas, valores, etc., a que pueda tener derecho la sociedad.

C) Firmar con el presidente los documentos de movimiento de valores que pertenezcan a la sociedad.

D) Llevar la contabilidad conforme a las disposiciones legales en vigor.

E) Despachar con el presidente y el secretario los asuntos relativos a su cargo y pagar los egresos que hayan sido aprobados.

F) Presentar a la asamblea un informe anual de las finanzas, o siempre que lo requiera la mesa directiva de la sociedad o al requerimiento por escrito de cinco socios titulares.

G) Firmar los diplomas de los socios de nuevo ingreso.

Artículo vigésimo.- Las ausencias temporales del vicepresidente, secretario o del tesorero, serán cubiertas por el socio titular o por el miembro de la mesa directiva que nombre el presidente y en las ausencias definitivas por elección de la asamblea.

Artículo vigesimoprimero.- La mesa directiva de la asociación tiene las siguientes facultades:

A) Poder general.- amplísimo para pleitos y cobranzas, con toda clase de facultades y las especialidades requieran cláusula especial con forme a la ley, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal de una manera enunciativa , pero no limitada, se citan las siguientes: Presentar denuncias y querellas penales y para desistirse de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y para otorgar el perdón del acusado, cuando proceda, de acuerdo con la ley para transigir, para someterse a arbitraje.

Para articular y absolver y posiciones, para recusar jueces, para recibir pagos, para conformarse con las resoluciones de las autoridades o para interponer en contra de ellas, los recursos legales que fueran procedentes, inclusive el juicio de amparo y para desistirse de uno y otro, en general para ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, ante autoridades penales, civiles y administrativas y ante autoridades y tribunales del trabajo, sean juntas de conciliación y tribunales de arbitraje.

B) Poder general.- amplísimo para actos de administración conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes mencionado, con facultades para poder realizar todas operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otros, que se mencionan en forma enunciativa, la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato de mutuo y de crédito con o sin garantía de obras de presentación de servicios de trabajo y de cualquier otra índole.

C) Poder amplísimo.- para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del repetido articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro con todas las facultades de dueño, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos, realizar cualesquiera actos, aun cuando implique disposición o gravamen bienes inmuebles o muebles, así como para otorgar toda clase de garantías.

D) Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas generales.

E) Para designar y renovar gerentes y demás funcionarios que estimen convenientes, señalando sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones.

Artículo vigesimosegundo.- Las sesiones de la mesa directiva se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la república mexicana o del extranjero, que se determine con anticipación, con la convocatoria respectiva.

Las sesiones de la mesa directiva podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por el presidente o la mayoría de sus miembros.

Artículo vigesimotercero.- Existirán las comisiones de: Asesores del Presidente, Honor y Justicia, Enseñanza Médica Continua y Candidaturas y Congresos.

Artículo vigesimocuarto.- La Comisión de Asesores del Presidente estará constituida y tendrá las siguientes funciones:

A) Estará formada por los últimos cinco expresidentes de la sociedad.

B) Anualmente el miembro más antiguo de la comisión cesará en sus funciones.

C) Cada año el presidente saliente pasará a formar parte de la comisión, sustituyendo al miembro más antiguo que deja el puesto. (Recomendación: El miembro saliente pasará a formar parte de la Comisión de Honor y Justicia).

D) Estudiará los planes académicos, políticos, sociales y económicos de la sociedad a mediano y largo plazo, vigilando se sigan los objetivos para los cuales la sociedad fue creada.

E) Asesorará y acordará con el presidente en funciones cuantas veces fuera necesario a solicitud de este.

F) A solicitud de la comisión de asesores, la mesa directiva se reunirá con la misma para tratar asuntos de importancia para la sociedad.

G) En caso de francas anormalidades a juicio de la mayoría de sus miembros, lo harán saber por escrito a la comisión de honor y justicia de acuerdo con el capítulo quinto, artículo vigesimoquinto, inciso C que dice: "Vigilar la buena marcha de la sociedad e incluso ordenar una auditoría cuando lo juzgue necesario".

Artículo vigesimoquinto.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por los cinco expresidentes más recientes (Ver recomendación en artículo anterior) de la sociedad y dos socios de reconocido prestigio. En caso de que alguno de ellos no aceptara, el presidente está facultado para nombrar a la o las personas que completarían dicha comisión y sus funciones serán las siguientes:

A) Estudiar acerca de los asuntos relativos a las faltas de los socios, que le sean turnados por la mesa directiva a través de su presidente.
B) Informar al presidente de su opinión en caso de que se le encomiende dictaminar y disponer la sanción correspondiente e irrevocable a cada caso para que sea ejecutado por la mesa directiva.
C) Vigilar la buena marcha de la sociedad e incluso ordenar una auditoría cuando lo juzgue necesario.
D) Llevar un libro foliado con los acuerdos de la comisión en donde firmaran por lo menos 4 miembros. Este libro estará a cargo de la secretaria de la sociedad.

Artículo vigesimosexto.- la Comisión de Enseñanza Médica Continua, será nombrada por la mesa directiva entre los socios y tendrá como función:

A) Elaborar el programa de enseñanza médica continúa durante su gestión.
B) Mantener la continuidad de los programas de enseñanza, organizados por la sociedad.
C) Cooperar en la elaboración del programa académico del curso internacional y el congreso nacional.

Artículo vigesimoséptimo.- La Comisión de Candidaturas y Congresos tendrá como atribuciones y funciones las siguientes:

A) Estará conformada por la mesa directiva y los asesores del presidente.
B) Emitirá una convocatoria 4 meses antes de la sesión de negocios y recibirá las solicitudes de candidaturas para presidente del congreso nacional y de otros congresos que organice la sociedad.
C) La fecha límite para recepción de candidaturas será 3 meses antes de la sesión de negocios del congreso nacional.
D) Verificará si el solicitante cumple los requisitos para el cargo solicitado.
E) Una vez habiendo verificado que un candidato cumple con los requisitos para ser electo al cargo a que aspira, se le comunicará por escrito, por correo o por medio electrónico, que su candidatura ha sido aceptada.
F) Se hará del conocimiento de la membresía por correo electrónico, el, la o los candidatos al puesto de presidente del congreso, por lo menos con un mes de anticipación a la sesión de negocios.
G) Evaluará junto con el presidente del congreso la viabilidad de la(s) plaza(s) propuesta para la organización del congreso nacional y del curso internacional.

H) En caso de considerarse necesario el contratar a una compañía externa que auxilie en la organización del curso o congreso, solicitará tres licitaciones y elegirá, junto con el presidente del congreso, la que presente mayores ventajas a la sociedad.
I) En caso de que una compañía no sea considerada apta para trabajar con la sociedad tendrá derecho a veto.
J) Recomendará el cambio de estatus, de socio titular a emérito, de aquellos miembros que hayan cumplido con los requerimientos necesarios.
K) Recibirá y evaluará las propuestas para miembros honorarios, distinciones y premios y emitirá una recomendación al respecto.

Artículo vigesimoctavo.- En aquellos casos en que decisiones de máxima importancia para la buena marcha de la sociedad, a juicio de la mesa directiva en funciones, en conjunto con la comisión de asesores, y buscando una mayor representativa numérica, se convocará a una junta de expresidentes para recabar así una recomendación mayoritaria o unánime de una actitud ante un problema determinado.
A esta junta se llamarán a todos los expresidentes de la sociedad y la invitación así como el motivo de la junta, deberá de ser hecha en forma personal por la mesa directiva en funciones.

Artículo vigesimonoveno.- Además de estas comisiones el presidente podrá nombrar las que juzgue convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad.

Capitulo sexto: De la asamblea de asociados

Artículo primero.- la asamblea general de asociados se efectuará en cualquier tiempo en que sea convocada, debiéndose celebrar por lo menos una vez al año, en la sesión de negocios de la reunión anual, en la sede designada para tal fin y se regirá bajo los siguientes principios:
A) Las convocatorias para las asambleas las hará la mesa directiva, cuando esta así lo crea conveniente o a solicitud por escrito del 5% de los socios titulares, expresando el motivo de ella.
B) Las convocatorias deberán hacerse por correo electrónico, mensajería electrónica, anunciarse en el sitio de internet de la sociedad o por aquellos medios que sean más convenientes para su difusión. Con una anticipación de cinco días hábiles antes de la fecha señalada para la asamblea. La convocatoria contendrá la fecha, lugar y hora de la reunión en que se celebre la asamblea, la orden del día y será firmada por quien la haga. No siendo necesaria la convocatoria cuando se trate de continuar una asamblea legalmente instalada; siempre y cuando se haya señalado la fecha y hora en que deba continuar.
C) Las asambleas generales se consideran legalmente instaladas en primera convocatoria cuando estén presentes cuando menos el sesenta por ciento de los asociados con derecho a voto. Si no hay quórum, se citará 30 minutos después, declarándose quórum legal con los socios presentes.

D) Las sesiones tendrán una duración máxima de dos horas, pudiendo excepcionalmente prolongarse este tiempo cuando la importancia del tema lo requiera, pero siempre a juicio del presidente.
E) Las decisiones tomadas por la asamblea tienen carácter vinculante para la mesa directiva, siempre y cuando no contravengan al estatuto. No se podrá votar nuevamente algo ya decidido en una asamblea legalmente constituida.

Artículo segundo.- En las sesiones podrá permitirse la presentación o lectura de trabajos relacionados con la especialidad, a personas extrañas a la sociedad, siempre que la mesa directiva los invite o acepte la oferta de ellos, pudiéndose publicar estos trabajos en sus anales.

Artículo tercero.- Si no fuera posible terminar el asunto para lo que fue convocada la sesión ordinaria o extraordinaria en una sola reunión, el presidente declarara abierta la sesión y esta continuara el día y hora que el mismo presidente señale.

Artículo cuarto.- El carácter de cada socio asistente a las sesiones: titular, fundador, emérito, correspondiente extranjero y honorario, así como el derecho a voto de los que lo tengan, se acreditara con las constancias del registro de socios que debe llevar el personal administrativo de la sociedad.

Artículo quinto.- Las sesiones se constituirán con todos los socios que concurran personalmente, en ningún caso se aceptaran comparecencias por poder.

Artículo sexto.- Las votaciones en las sesiones podrán ser económicas, nominales o secretas de acuerdo con el criterio del presidente, salvo en los casos de elección de la mesa directiva y para el caso de separación de socios, en que la votación deberá ser secreta, en todo caso cada asociado con derecho a voto gozara de un voto.

Artículo séptimo.- En caso de empate en las votaciones, el presidente o quien lo substituya tendrá voto de calidad.

Artículo octavo.- El presidente dirigirá los debates cuidando el orden de las discusiones y podrá levantar la sesión por causas graves.

Artículo noveno.- Las resoluciones de las sesiones, se harán constar en un libro foliado, especial para este objeto y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario.

Capítulo séptimo: De las sanciones

Artículo primero.- los socios podrán ser separados de la sociedad por alguna de las siguientes causas:

A) Por adeudar las cuotas correspondientes a tres años.
B) Por adeudar cuotas extraordinarias.
C) Cuando falte a la obligación de presentar los trabajos científicos que son obligatorios.
D) Cuando cometa actos contrarios a le ética profesional o al objeto y buena marcha de la sociedad.

Artículo segundo.- Para la ejecución del artículo anterior, el presidente turnará los elementos del caso a la Comisión de Honor y Justicia, para que ella lo estudie y dictamine.

Capítulo octavo: Sobre las actividades de la sociedad

Artículo primero.- Sobre el Congreso Nacional de la sociedad

A) La organización del congreso recaerá en un presidente de congreso nombrado por la asamblea con dos años de anticipación, previa aprobación de su candidatura por la Comisión de Candidaturas y Congresos.
B) El presidente del congreso, junto con la Comisión de Candidaturas y Congresos, realizarán una licitación para designar a la compañía que auxilie en la organización del evento, o en su caso será organizado por el personal administrativo de la propia sociedad.

Artículo segundo.- Sobre las sesiones académicas

A) Las sesiones académicas serán tres al año, organizadas en la Ciudad de México o si se considerase necesario se podrán realizar en alguna otra plaza del país.
B) Las mismas serán organizadas por el presidente de la sociedad y el personal administrativo.

Artículo tercero.- Sobre el Curso Internacional

A) El Curso Internacional se realizará, si no representa detrimento para el congreso anual
B) El curso es gratuito para los socios al corriente de sus cuotas, siempre y cuando este costo pueda ser financiado por los ingresos y patrocinios del propio curso
C) El curso deberá ser monotemático con el fin de diferenciarlo del congreso
D) En caso de requerirse una compañía de organización de eventos que auxilie en la organización del curso, el mecanismo de elección será el mismo que el del Congreso Nacional.

Artículo cuarto.- Sobre la pertenencia a organismos internacionales

A) La sociedad puede pertenecer a los organismos internacionales que representen sus intereses.
B) Serán designados uno o más representantes para cada organismo de acuerdo a las necesidades particulares de cada caso.

C) La elección de representantes se llevará a cabo por votación en la sesión de negocios de la sociedad; estos representantes tendrán una permanencia en su cargo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo más si la membresía lo considera adecuado. En el caso de los organismos que requieran dos o más representantes, la rotación de representantes será alternada cada año con el fin de mantener la continuidad.
D) En caso de que la sociedad sea designada para organizar un curso o congreso auspiciado por un organismo internacional, la mecánica de elección del presidente u organizador del congreso será igual a la del congreso nacional.

Capítulo noveno: Del estatuto

Artículo primero.- Este estatuto podrá modificarse en una sesión convocada para tal objeto, previo estudio de las modificaciones por una comisión que se nombrara en asamblea cuando los intereses de la sociedad así lo requieran.

Artículo segundo.- A la sesión para modificación del estatuto se citará específicamente con un mes de anticipación a los socios, ya sea telefónicamente, por mensajería o correo electrónicos. En caso de no cumplirse con este requisito, la sesión no tendrá validez.

Artículo tercero.- Las modificaciones podrán ser propuestas por la mesa directiva o mediante un escrito en este sentido firmado por un grupo no menos a 10 socios titulares.

Artículo cuarto.- Para la aprobación de las modificaciones de este estatuto, se requiere el consentimiento del 60% de los socios titulares con derecho a voto, según el procedimiento descrito en el capítulo sexto, artículo primero, inciso C.

Artículo quinto.- Este estatuto no tiene efectos retroactivos en ningún caso.

Artículo sexto.- Este estatuto se registrará ante notario público en la siguiente actualización de acta constitutiva de la sociedad, quedando claramente especificado que en el futuro podrá modificarse el mismo sin necesidad de acta notarial, requiriendo solo que se respeten los artículos 1 y 2 de este mismo capítulo y la asamblea decidirá si procede o no a las modificaciones propuestas.

Capitulo décimo: De la disolución y liquidación

Artículo primero.- La asociación se disolverá:

A) Por el acuerdo de los asociados tomados en asamblea general con asistencia de un mínimo del setenta y cinco por ciento de los asociados con derecho a voto, siempre que lo acuerden el setenta y cinco por ciento de los asistentes.
B) Por haberse concluido el término fijado para su duración.
C) Por haberse conseguido totalmente el objeto de su constitución.
D) Por haberse vuelto incapaces de realizar el objeto social.
E) Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo segundo.- La asamblea que decrete la disolución, nombrara uno o más liquidadores, fijándoles sus atribuciones.

Artículo tercero.- La asamblea general en todo lo concerniente a la liquidación, conservara la plenitud de facultades que le corresponde, de acuerdo con estos estatutos.

Artículo cuarto.- Concluida la liquidación, los liquidados convocaran a la asamblea general para que resuelva lo conducente sobre las cuentas de la liquidación. El patrimonio de la asociación después de cubierto el pasivo se aplicara a instituciones con objetos similares, en la forma y términos que la asamblea general decida.

FIN